CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2026-2-0206-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE – PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA

## "PROCESO DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL"

**PERÍODO: DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 9 DE SETIEMBRE DE 2025**

**TOMO I DE I**

**30 DE SETIEMBRE DE 2026**
**LIMA – PERÚ**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0112026202060 0

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2026-2-0206-SCE

## "PROCESO DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 3 |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivo | 3 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 6 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 6 |
| | La Comisión de nombramiento excepcional de docentes emitió informe final que declaró no admitidos a dos (2) postulantes de plazas de docente auxiliar pese a que cumplían con los requisitos exigidos por la Ley n.° 32171, generando que la UNFV no cuente con el financiamiento para dichas plazas, por el monto mensual ascendente a s/ 10 466,00 desde setiembre de 2025, afectando la meritocracia y el fortalecimiento de la educación universitaria | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 25 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 25 |
| V. | **CONCLUSIÓN** | 25 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 26 |
| VII. | **APÉNDICES** | 27 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2026-2-0206-SCE

## "PROCESO DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL"

## PERIODO: DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 9 DE SETIEMBRE DE 2025

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Federico Villarreal, en adelante "UNFV", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la UNFV, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0206-2026-003 iniciado mediante Oficio n.° 341-2026-CG/OC0206 de 10 de agosto de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, , modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

### Objetivo

Determinar si el proceso de nombramiento excepcional de docentes y la evaluación efectuada a los expedientes de los postulantes, a cargo de la UNFV, se realizó en cumplimiento de la Ley n.° 32171 y de las normas aplicables.

### Materia de Control y Alcance

### Materia de Control

De la revisión a la documentación obtenida de la UNFV, se ha identificado que la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en el marco de la Ley n.° 32171, elaboraron y suscribieron el Informe n.° 001-2024-CAEPNEDC-UNFV de 17 de diciembre de 2024, correspondiente al Informe Final[1]. En dicho documento, se declaró como "no admitidos", en el Anexo n.° 3, a ocho (8) docentes postulantes por no registrar la categoría docente a la que postulaban, sin efectuar la revisión integral de sus expedientes, pese a que dos (2) de ellos cumplían con los requisitos legales establecidos conforme a la Ley n.° 32171, lo que generó que la UNFV no cuente con el financiamiento para dichas plazas, por el monto mensual ascendente a S/ 10 466,00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles) desde el mes de setiembre de 2025, afectando la meritocracia y el fortalecimiento de la educación universitaria.

En consecuencia, los hechos con evidencia de presunta irregularidad antes descritos, transgredieron el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley n.° 32171, Ley que Autoriza, Excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado y el numeral 2.1 del artículo 2° de la

[1] Informe Final del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en la categoría de auxiliar y profesor asociado en la UNFV en el marco de la Ley n.° 32171.

Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el marco de la Ley n.° 32171", aprobada mediante la Resolución R. n.° 4384-2024-CU-UNFV de 4 de diciembre de 2024.

**Alcance**

El proceso de nombramiento excepcional de docentes en la UNFV inició con la aprobación de la Ley n.° 32171 "Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado".

Por ello, el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el período de 21 de noviembre de 2024[2] al 9 de setiembre de 2025[3].

## 4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Federico Villarreal pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional. Tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa, se rige por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria n.° 30220, el Estatuto y Reglamentos. Fue creada por Ley n.° 14692 de 30 de octubre de 1963.

Constituye una comunidad académica autónoma, de origen comunal integrada por docentes, estudiantes y graduados, cuya misión esencial es la formación profesional, la investigación, la creación del conocimiento científico, tecnológico y universal.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la UNFV:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNFV - JEFE DEL OCI

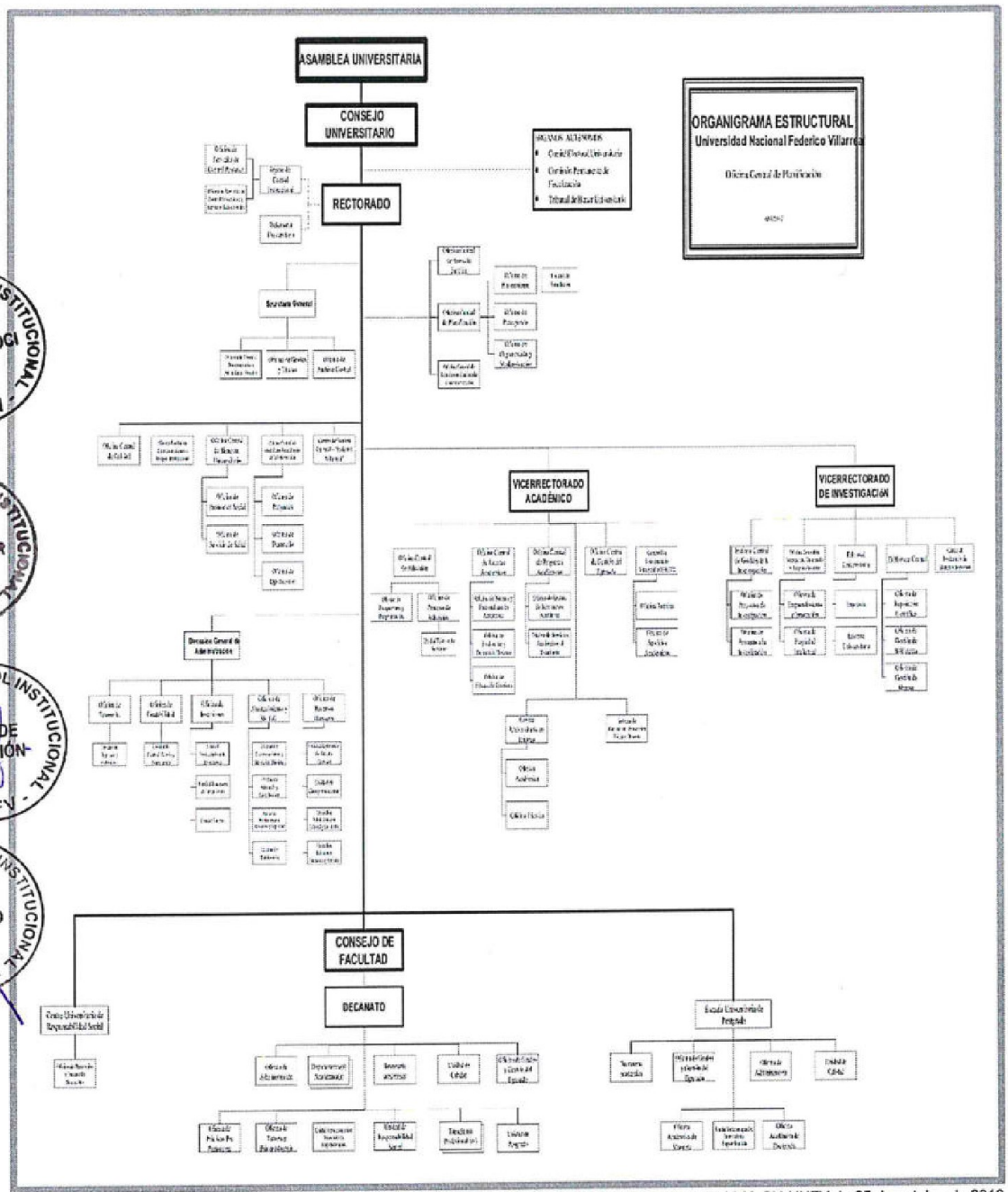
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNFV - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNFV - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNFV - ABOGADO

[2] Fecha en que se publica en el Diario el Peruano, la Ley n.° 32171 "Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado".
[3] Fecha en la que se emite la Resolución R. n.° 5603-2025-CU-UNFV, la cual resuelve nombrar a ciento catorce (114) docentes que fueron admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de la UNFV.

**Gráfico n.° 1**
**Estructura Orgánica de la UNFV**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones de la UNFV aprobado según Resolución R. n.° 6467-2019-CU-UNFV de 25 de octubre de 2019, rectificada con Resolución R. n.° 7036-2020-UNFV de 21 de enero de 2020 y modificada con Resolución R. n.° 7098-2020-CU-UNFV de 29 de enero de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNFV
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNFV
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNFV
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNFV

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023; respectivamente, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES EMITIÓ INFORME FINAL QUE DECLARÓ NO ADMITIDOS A DOS (2) POSTULANTES DE PLAZAS DE DOCENTE AUXILIAR PESE A QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY N.° 32171, GENERANDO QUE LA UNFV NO CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA DICHAS PLAZAS, POR EL MONTO MENSUAL ASCENDENTE A S/ 10 466,00 DESDE SETIEMBRE DE 2025, AFECTANDO LA MERITOCRACIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

La Ley n.° 32171, autorizó, de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas en las categorías de profesor auxiliar y profesor asociado, estableciendo en su artículo 2° los requisitos que debían acreditar los docentes para acogerse a dicho nombramiento excepcional, siendo los siguientes: i) contar con no menos de cinco años de experiencia en docencia universitaria y/o ejercicio profesional; ii) acreditar vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-II; y iii) haber obtenido la plaza mediante concurso público, aunado a ello, el numeral 2.2 prohíbe expresamente toda exigencia adicional a los referidos requisitos.

Por su parte, el artículo 3° de la referida Ley, estableció los criterios para determinar la categoría del nombramiento, señalando que para la categoría de profesor asociado se exigían, entre otros aspectos, siete (7) años o más de experiencia en docencia universitaria y el grado de doctor; mientras que, para la categoría de profesor auxiliar se requerían, como mínimo, cinco (5) años de experiencia en docencia universitaria y/o ejercicio profesional y el grado de maestro.

En cumplimiento de dicha norma, la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), adoptó las medidas necesarias para implementar el proceso de nombramiento excepcional. Por ello, mediante Resolución R. n.° 4384-2024-CU-UNFV de 4 de diciembre de 2024, se aprobó la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el marco de la Ley n.° 32171", estableciéndose el procedimiento institucional para la evaluación de los docentes que pretendían acogerse a dicho régimen excepcional.

Para conducir el procedimiento se conformó una Comisión Ad Hoc, integrada por las señoras Dolores Raquel Tasayco Arana, en calidad de presidenta; Jeaneth Carol Gallegos Yoplac, como secretaria técnica; y Norka Inés Obregón Alzamora, como miembro. De acuerdo con la propia Directiva, entre las funciones de la Comisión se encontraban revisar y verificar la documentación presentada por los participantes, evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 32171 y declarar admitidos a quienes cumplieran dichos requisitos y no admitidos a quienes los incumplieran.

De la revisión a la documentación obtenida de la UNFV, se ha identificado que la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en el marco de la Ley n.° 32171, elaboraron y suscribieron el Informe

n.° 001-2024-CAEPNEDC-UNFV de 17 de diciembre de 2024, correspondiente al Informe Final. En el Anexo n.° 3 de dicho documento, se declaró como "no admitidos" a ocho (8) docentes postulantes por no registrar la categoría docente a la que postulaban, sin efectuar la revisión integral de sus expedientes, pese a que dos (2) de ellos cumplían con los requisitos legales establecidos conforme a la Ley n.° 32171, lo que generó que la UNFV no cuente con el financiamiento para dichas plazas, por el monto mensual ascendente a S/ 10 466,00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles) desde el mes de setiembre de 2025, afectando la meritocracia y el fortalecimiento de la educación universitaria

Lo antes expuesto contraviene lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, cuyo numeral 2.1, señala los requisitos que debían acreditar los docentes para acogerse a dicho nombramiento excepcional, siendo los siguientes: i) contar con no menos de cinco años de experiencia en docencia universitaria y/o ejercicio profesional; ii) acreditar vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-II; y iii) haber obtenido la plaza mediante concurso público, aunado a ello, el numeral 2.2 que establece: "Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley". Del mismo modo, transgrede los literales b), c) y d) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV, "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el marco de la Ley n.° 32171", aprobada mediante Resolución R. n.° 4384-2024-CU-UNFV, que señala que la Comisión Ad Hoc, tiene, entre otras, las siguientes funciones: b) Revisar y verificar la documentación que presenten los docentes participantes; c) Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 32171; y, d) Declarar en condición de admitidos a los participantes que cumplan con los requisitos establecidos y no admitidos a quiénes los incumplan.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**Antecedentes**

Con Resolución R. n.° 4384-2024-CU-UNFV de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 3)** se aprobó la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el marco de la Ley n.° 32171" **(Apéndice n.° 4)**, en adelante "Directiva de nombramiento excepcional de docentes de la UNFV".

Al respecto, en la mencionada Directiva se estableció que el proceso de nombramiento excepcional sea conducido por una Comisión Ad Hoc, precisando, entre otros puntos, lo siguiente:

> ***"2.1. De la Comisión Encargada del proceso***
> *El proceso excepcional de nombramiento de docentes contratados en la categoría de docente auxiliar y asociado, estará a cargo de una comisión Ad-Hoc de tres miembros designada por el Consejo Universitario a propuesta de la Rectora, tendrán las siguientes responsabilidades:*
>
> *a) Conducir el proceso de nombramiento de docentes contratados en la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado*
> *b) Revisar y verificar la documentación que presenten los docentes participantes.*
> *c) Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°32171.*
> *d) Declarar en condición de admitidos a los participantes que cumplan con los requisitos establecidos y no admitidos a quiénes los incumplan.*
> *e) Remitir el informe final del proceso de nombramiento excepcional al despacho del Rectorado, así como todos los actuados.*
> *(...)*
> ***2.4. Del Procedimiento de nombramiento excepcional***
> *(...)*

*2.4.2. **Revisión de expedientes de nombramiento excepcional.** A cargo de la Comisión Ad-hoc, consiste en la **verificación del cumplimiento de requisitos, así como de la documentación e información entregada por el docente participante** y de la información proporcionada por las oficinas técnicas competentes a solicitud de la Comisión Ad-hoc."*
*(...)*
***2.4.4. Aplicación del nombramiento excepcional.***
*La aplicación del nombramiento de los docentes aprobado por Consejo Universitario se realiza en las plazas vacantes registradas en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se le reserva el derecho de ocupar plazas vacantes que se generen con posterioridad (...)"* (Subrayado y resaltado nuestro)

En atención a la Directiva, mediante Resolución R. n.° 4385-2024-CU-UNFV de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se designó a los miembros de la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes, considerándose a las siguientes personas:

1. Dra. Dolores Raquel Tasayco Arana, docente Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Sociales;
2. Dra. Norka Inés Obregón Alzamora, jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos; y,
3. Lic. Jeaneth Carol Gallegos Yoplac, jefa de la Oficina de Recursos Humanos.

Asimismo, el cronograma del proceso de nombramiento excepcional de docentes en la UNFV se estableció como sigue:

**Imagen n.° 01**
**Cronograma del proceso de nombramiento excepcional de docentes**

ANEXO N° 3

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL

| N° | ACTIVIDAD | FECHA | RESPONSABLE |
|---|---|---|---|
| 1 | Publicación de lineamientos | 05/12/2024 | Comisión Ad- Hoc OCGTI, OCCII |
| 2 | Presentación de documentación de participantes en la oficina de Recursos Humanos (sito en Jirón Iquique 280 Breña-Lima) en horario de 08:00 a 17:00 horas | 10/12/2024 al 12/12/2024 | Docentes contratados postulantes |
| 3 | Revisión de expedientes | 13/12/2024 y 16/12/2024 | Comisión Ad- Hoc |
| 4 | Entrega del Informe Final de la Comisión Ad- Hoc al Rectorado | 17/12/2024 | Comisión Ad- Hoc |
| 5 | Emisión de informe legal | 18/12/2024 | OCAJ |
| 6 | Sesión de Consejo Universitario | 20/12/2024 | Consejo Universitario |
| 7 | Emisión de resolución rectoral | 20/12/2024 | Rectorado / Secretaría General |

**Fuente:** Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el marco de la Ley n.° 32171".

Cabe precisar que, como parte de la documentación exigida, la referida Directiva señalaba que los participantes adjunten dos (2) formatos:

- Anexo n.° 1: Solicitud de nombramiento excepcional de docentes contratados en la categoría de auxiliar y asociado en la UNFV en el marco de la Ley N° 32171 **(Apéndice n.° 6)**
- Anexo n.° 2: Declaración Jurada de no tener impedimentos e incompatibilidades para el ejercicio de la docencia universitaria **(Apéndice n.° 7)**

Seguidamente y conforme a lo establecido en el referido cronograma, entre el 10 al 12 de diciembre de 2024, la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional, evaluó un total de doscientas noventa y dos (292) solicitudes de nombramiento. Una vez realizada la evaluación, la Comisión Ad Hoc emitió el Informe n.° 001-2024-CAEPNEDC-UNFV de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, en adelante "Informe Final de la Comisión", donde se precisó lo siguiente:

*"De las **292** solicitudes recibidas se identificó que **180** docentes postularon para el nombramiento en la categoría de auxiliares y **104** para la categoría de asociados y **8** docentes no especificaron la categoría (...)*
*Asimismo, se realizó la revisión y verificación de los grados (maestría y doctorado) en el portal de la SUNEDU y, en relación a la experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional se verificó en cada uno de los documentos presentados por los solicitantes; luego del cual quedaron **116** admitidos (...)".*

Es decir, del total no se admitieron ciento setenta y seis (176) solicitudes de nombramiento, dentro de las cuales se encontraban los ocho (8) docentes que no especificaron la categoría.

Posteriormente, en mérito al informe final de la Comisión Ad Hoc, se emitió la Resolución R. n.° 4492-2024-CU-UNFV de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, mediante la cual se aprobó la relación de los ciento dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional; así como, la reserva del derecho de ocupar una plaza vacante que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria[4] y el artículo 3° de la Ley n.° 32171. Además, se encargó a la Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina Central de Planificación, la realización de las gestiones ante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, para la implementación de plazas nuevas para los ciento dieciséis (116) docentes. Como consecuencia de la mencionada Resolución, se presentaron un total de cincuenta y cinco (55) recursos impugnatorios, los mismos que fueron atendidos, declarándolos improcedentes.

Más adelante, con Oficio Múltiple n.° 0039-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, en adelante "DIGESU", solicitó la relación total de docentes identificados dentro de los alcances de la Ley n.° 32171, considerando los que fueron aptos al proceso de nombramiento con cargo a las plazas en condición de vacantes y aquellos para los que se requieren recursos adicionales con el fin de culminar con el proceso de nombramiento. En atención a dicha solicitud, con oficio n.° 472-2025-R-UNFV de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, la UNFV remitió a la DIGESU la relación de ciento ocho (108) docentes identificados que requerían financiamiento dentro de los alcances de la mencionada Ley, siendo ellos parte de los ciento dieciséis (116) docentes admitidos.

Como resultado, mediante el Decreto Supremo n.° 181-2025-EF de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, el MEF autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 a favor de veintisiete (27) universidades, **asignando a la UNFV el monto de S/ 1 203 443,00** (Un millón doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100 soles); lo que permitió realizar las acciones necesarias para su incorporación en las plazas del AIRHSP[5] y la correspondiente desagregación de los recursos[6] aprobados.

[4] ***"Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente***
*La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...)".*

[5] Con oficio n.° 1241-2025-ORH-UC-DIGA-UNFV de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)** la UNFV solicitó a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, la actualización del AIRHSP con las 108 plazas de docentes. Y, con oficio n.° 1264-2025-ORH-UC-DIGA-UNFV de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)** se volvió a pedir la adecuación de sesenta y siete (67) registros, complementando información del oficio n.° 1241-2025-ORH-UC-DIGA-UNFV para la culminación del proceso de nombramiento de ciento dieciséis (116) docentes admitidos.

[6] Aprobado con Resolución R. n.° 5560-2025-UNFV de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.

No obstante, con Resolución R. n.° 5603-2025-CU-UNFV de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.°16)**, se resolvió nombrar únicamente a ciento catorce (114) docentes, debido a que dos (2) docentes presentaron su solicitud de desistimiento[7].

**2. Sobre la evaluación a las solicitudes de nombramiento excepcional en la UNFV**

Se obtuvo información de los ciento catorce (114) expedientes admitidos y de los ocho (8) expedientes de los docentes que no especificaron la categoría a la que postulaban, donde se advirtió lo siguiente:

La Ley n.° 32171, cuyo objeto es autorizar, por única vez, el nombramiento excepcional de los docentes contratados en las universidades públicas, estableció una serie de requisitos aplicables a los docentes de ambas categorías, siendo estos los dispuestos en los artículos 2 y 3:

*"(...)*
***Artículo 2. Requisitos***
*2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:*
*a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.*
*b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.*
*c) Adjudicación de una plaza por concurso público.*
***2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley.***

***Artículo 3. Nombramiento por categorías***
*3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria.*
***3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma:***
*a) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor.*
*b) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro. (...)"* (El resaltado es nuestro).

En mérito a lo dispuesto en la citada ley, la UNFV elaboró la Directiva de nombramiento excepcional de docentes de la UNFV, dentro de cuyos lineamientos se tiene como parte de los requisitos lo siguiente:

*"2.2. De los participantes y requisitos para el nombramiento.*

*a) El nombramiento excepcional de docentes contratados, comprende únicamente al personal docente que se haya adjudicado una plaza mediante concurso público y acrediten vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2 y cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° de la Ley N°32171 a la fecha de entrada en vigencia.*

*b) Los docentes contratados serán nombrados según el régimen de dedicación en el Departamento Académico de la Facultad al que postularon en el concurso público para contrato docente y de conformidad al cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para profesor Auxiliar o Asociado, cuya equivalencia se indica en el siguiente cuadro:*

| *De: Contratados* | *A: Nombrados* |
|---|---|

[7] Aceptado y aprobado con Resolución R. n.°s 5552-2025-CU-UNFV **(Apéndice n.° 17)** y 5556-2025-CU-UNFV **(Apéndice n.° 18)** de 29 de agosto de 2025.

| Tipo de contrato | Régimen de dedicación |
|---|---|
| A1-32 y B1-32 | Tiempo Completo |
| A2-16 y B2-16 | Tiempo Parcial a 16 horas |
| A3-8 y B3-8 | Tiempo Parcial a 8 horas |

*(...)"*

No obstante, también establece en el procedimiento de nombramiento excepcional lo siguiente:

*"**2.4. Del Procedimiento de nombramiento excepcional***
*El procedimiento de nombramiento excepcional, comprende las siguientes etapas:*
*2.4.1. **Presentación de solicitudes:** Los docentes presentarán de forma física en folder manila sus solicitudes de nombramiento en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad (sito en Jirón Iquique 280 Breña), debidamente documentados, fedateados y foliados, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°32171 conteniendo como mínimo lo siguiente:*
*a) Solicitud de acogimiento al nombramiento excepcional de docentes contratados para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado **según anexo N°1** de la presente.*
*b) Declaración Jurada de no tener impedimentos e incompatibilidades para el ejercicio de la docencia universitaria según **anexo N°2** de la presente. (...)"* (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, considerando la normativa general, así como los lineamientos elaborados y aprobados por la UNFV, se advierte que la entidad universitaria habría establecido lo siguiente:

**Cuadro n.° 01**
**Requisitos establecidos en la Ley n.° 32171 y procedimiento señalado la Directiva de nombramiento excepcional de la UNFV**

| | Ley n.° 32171 | Procedimiento establecido en la Directiva de nombramiento excepcional de la UNFV | Observaciones y/o Comentarios |
|---|---|---|---|
| Requisitos | *1.-Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.*<br>*2.-Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-II.*<br>*3.-Adjudicación de una plaza por concurso público.* | *1.-Solicitud de acogimiento al nombramiento excepcional de docentes contratados para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado según **anexo N°1** de la presente.*<br>*2.-Declaración Jurada de no tener impedimentos e incompatibilidades para el ejercicio de la docencia universitaria según **anexo N°2** de la presente.*<br>*3.-Grado de maestro y/o doctor registrado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*<br>*4.-Documentos fedateados que acrediten la experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional acreditado mediante certificado de trabajo o constancia emitido por el órgano competente, resoluciones de contrato o presentación de certificado único laboral."* | Se evidencia que la Directiva de nombramiento excepcional de la UNFV establecía la presentación de los anexos n.°s 1 y 2. |

**Fuente:** Ley n.° 32171 y Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes Contratados.
**Elaborado:** Equipo a cargo del servicio de control

**Sobre la falta de indicaciones en el llenado del Anexo n.° 1**

De la revisión del anexo n.° 1, de la Directiva de nombramiento excepcional de la UNFV, se aprecia lo siguiente:

**Imagen n.° 02**
**Anexo n.° 1 de la Directiva de nombramiento excepcional de docentes de la UNFV**

Universidad Nacional
**Federico Villarreal**

**ANEXO N° 01**

**SOLITUD DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR Y ASOCIADO EN LA UNFV EN EL MARCO DE LA LEY Nº 32171**

**Señor**
**Presidente de la Comisión Ad-Hoc**
**Presente. -**

Yo,.....(Apellidos y nombres) identificado (a) con DNI N°.....,domiciliado (a) en:....., con código docente....., tipo/ horas:.....con vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2, en la Facultad:.....y
Departamento Académico _____

Mediante la presente solicito acogerme al nombramiento excepcional de docentes en la categoría de: ( ) Auxiliar ( ) Asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal - UNFV.

POR LO EXPUESTO
Pido a usted señor presidente considerar mi solicitud en el proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados, para lo cual adjunto los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a ley y declaro que la información proporcionada es autentica y veraz; para lo cual me someto a las disposiciones establecidas en las normas vigentes y manifiesto conocer los lineamientos aprobados para el proceso.

Lima, .....de.....del 2024

.....
FIRMA Y HUELLA DIGITAL
DNI N.º .....

Teléfono fijo / Celular: .....
Correo electrónico: .....

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNFV
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNFV
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNFV
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNFV

**Fuente:** Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes contratados"

De la imagen precedente, se verificó que el anexo n.° 1, no contiene instrucciones para los postulantes, no señala si se debe marcar con una "X" u otro signo, limitándose a señalar lo siguiente:

*"Mediante la presente solicito acogerme al nombramiento excepcional de docentes en la categoría ( ) Auxiliar ( ) Asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal-UNFV"*

Es decir, no existía una disposición clara y expresa para que el postulante marque o consigne algo (signo o letra) entre los paréntesis, más aún, si el nombre del anexo n.° 1 es ***"SOLICITUD DE***

***NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR Y ASOCIADO EN LA UNFV EN EL MARCO DE LA LEY Nº 32171";*** como puede verse, el nombre del referido anexo, hace referencia a ambas categorías de nombramiento, lo cual pudo haber resultado ambiguo o confuso.

Aunado a ello, el numeral 2.2 de la Ley n.° 32171, establece: *"Para el nombramiento excepcional, **queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley**"*; sin embargo, en el Informe n.° 001-2024-CAEPNEDC-UNFV de 17 de diciembre de 2024, Informe Final del proceso de nombramiento excepcional de Docentes Contratados en la categoría de auxiliar y profesor asociado en la UNFV en el marco de la Ley n.° 32171, se evidenció que en el anexo n.° 3 Número de docentes no admitidos **(Apéndice n.° 19),** se declaró como "No admitido" al nombramiento excepcional, a ocho (8) docentes por haber omitido marcar la opción de "Auxiliar" o "Asociado" en el anexo n.° 1 dispuesto en el literal a. del numeral 2.4.1 de la Directiva de nombramiento excepcional de la UNFV, siendo los siguientes docentes:

**Cuadro n.° 02**
**Docentes declarados "No admitidos" por no llenar correctamente el Anexo n.° 1 de la Directiva de nombramiento excepcional de la UNFV**

| Docente | Facultad | Observación |
|---|---|---|
| Veramendi Valenzuela Lucinda Ofelia | Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" | Fue declarado "No admitido" por haber omitido marcar la categoría de "Auxiliar" y/o "Asociado" |
| Manayay Guillermo Elvis | Facultad de Ciencias Económicas | Fue declarado "No admitido" por haber omitido marcar la categoría de "Auxiliar" y/o "Asociado" |
| Quijano Aranibar Iván Ernesto | Facultad de Educación | Fue declarado "No admitido" por haber omitido marcar la categoría de "Auxiliar" y/o "Asociado" |
| Sotelo Antaurco Santos Ciriaco | Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas | Fue declarado "No admitido" por haber omitido marcar la categoría de "Auxiliar" y/o "Asociado" |
| Escobar Aguirre, Jaime Luis | Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática | Fue declarado "No admitido" por haber omitido marcar la categoría de "Auxiliar" y/o "Asociado" |
| Fanola Merino Petronila Merida | Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas | Fue declarado "No admitido" por haber omitido marcar la categoría de "Auxiliar" y/o "Asociado" |
| Vento Figueroa, Gerardo Manuel Ángel | Facultad de Arquitectura y Urbanismo | Fue declarado "No admitido" por haber omitido marcar la categoría de "Auxiliar" y/o "Asociado" |
| Vergara Obregón Carina Chell | Facultad de Tecnología Médica | Fue declarado "No admitido" por haber omitido marcar la categoría de "Auxiliar" y/o "Asociado" |

**Fuente:** Anexo n.° 3 Número de docentes no admitidos del Informe n.° 001-2024-CAEPNEDC-UNFV de 17 de diciembre de 2024.
**Elaborado:** Equipo a cargo del servicio de control.

**Sobre la descalificación de ocho (8) docentes sin una causal establecida**

Como puede advertirse, pese a que la Ley n.° 32171 no exigía la presentación de ningún formato, la Directiva de nombramiento excepcional de la UNFV sí incorporó dicha exigencia en su procedimiento. En ese contexto, la Comisión declaró "No admitidos" a ocho (8) docentes por haber omitido marcar la categoría de "Auxiliar" y/o "Asociado" del Anexo n.° 1 de la Directiva, consignándolos como "Sin Registro" en su Informe Final.

En mérito a ello, se solicitó con oficio n.° 000133-2026-CG/OC0206 de 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 20),** a la Oficina de Recursos Humanos el expediente completo de las solicitudes de nombramiento excepcional, en el marco de la Ley n.° 32171 presentadas por los docentes citados en el cuadro n.°2.

En atención a ello, mediante oficio n.° 0496-2026-ORH-DIGA-UNFV de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, la Oficina de Recursos Humanos remitió la información requerida, efectuándose la revisión de la documentación, identificando lo siguiente:

**Cuadro n.° 03**

**Verificación de requisitos de los docentes declarados no admitidos por no haber registrado la categoría de docente en el anexo n.° 1 de la Directiva de nombramiento excepcional de la UNFV**

| | DOCENTE | Ley n.°32171 - Art. 2 | | | Ley n.°32171 - Art. 3 (Categoría) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Asociado | | Auxiliar | |
| | | ¿Ingresó por concurso público? | Acredita vínculo laboral hasta el semestre 2023-2 | Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años | >= 7 años de experiencia en docencia universitaria | ¿Tiene el grado de doctor? | >= 5 años de experiencia | ¿Tiene el grado de maestro? |
| 1 | Veramendi Valenzuela, Lucinda Ofelia | No acredita | No acredita | Sí | NA* | NA* | Si | Si |
| | Manayay Guillermo, Elvis | No acredita | No acredita | Sí | Si | Si | NA* | NA* |
| 3 | **Quijano Aranibar Ivan Ernesto** | **Sí** | **Sí** | **Sí** | **NA*** | **NA*** | **Si** | **Si** |
| 4 | Sotelo Antaurco, Santos Ciriaco | No acredita | No acredita | Sí | NA* | NA* | Si | Si |
| 5 | Escobar Aguirre, Jaime Luis | No acredita | No acredita | Sí | NA* | NA* | Si | Si |
| 6 | Fanola Merino, Petronila Merida | No acredita | No acredita | Sí | Sí | Sí | NA* | NA* |
| 7 | **Vento Figueroa, Gerardo Manuel Angel** | **Sí** | **Sí** | **Sí** | **NA*** | **NA*** | **Sí** | **Sí** |
| 8 | Vergara Obregón Carina Chell | No acredita | No acredita | Sí | NA* | NA* | Sí | Sí |

**Fuente:** Oficio n.° 0496-2026-ORH-DIGA-UNFV de 19 de marzo de 2026.
**Elaborado por:** Equipo a cargo del servicio de control.
(*) No aplica

En el cuadro precedente se advierte que, dentro de los ocho (8) docentes que fueron declarados no admitidos, se encontraban dos (2) docentes que sí cumplían con los requisitos establecidos en la Ley n.° 32171 para ser considerados como admitidos en el proceso, siendo los docentes Iván Ernesto Quijano Aranibar y Gerardo Manuel Ángel Vento Figueroa; en ese sentido, se verificó la información proporcionada por la entidad respecto de sus solicitudes de nombramiento, habiéndose advertido que dichos docentes acreditaban el ingreso por concurso público, el vínculo laboral hasta el semestre 2023-II, el grado académico; y, la experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional.

Asimismo, de la revisión de la Ley n.° 32171 y de la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV, **no se advierte una disposición que establezca expresamente que la falta de consignación de la categoría en el Anexo n.° 1 constituya, por sí misma, una causal de no admisión del postulante**. Por el contrario, la Directiva estableció que la Comisión debía declarar admitidos a los participantes que cumplieran con los requisitos establecidos y no admitidos a quienes los incumplieran.

A ello se suma que el propio Anexo n.° 1 utilizado durante el proceso consignaba la solicitud de acogimiento a la categoría de "Auxiliar" o "Asociado", sin establecer expresamente una instrucción respecto de la forma en que debía efectuarse la selección de una de dichas alternativas ni señalar que la omisión de dicha consignación determinaría la no admisión de los postulantes.

Además de ello, la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV, establece en su numeral 2.1, que correspondía a la Comisión Ad Hoc, entre otras funciones, **revisar y verificar la documentación presentada por los docentes participantes, evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 32171 y declarar admitidos a quienes cumplieran dichos requisitos y no admitidos a quienes los incumplieran.**

De lo expuesto, se advierte que la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en el marco de la Ley n.° 32171, conformada por la señora Dolores Raquel Tasayco Arana, en su condición de presidenta; la señora Jeaneth Carol Gallegos Yoplac, como secretaria técnica; y, la señora Norka Inés Obregón Alzamora, como miembro, elaboraron y suscribieron el Informe n.° 001-2024-CAEPNEDC-UNFV de 17 de diciembre de 2024, correspondiente al Informe Final. En el Anexo n.° 3 de dicho documento, se declaró como "no admitidos" a ocho (8) docentes postulantes por no registrar la categoría docente en el Anexo n.° 1 de la documentación exigida por la Directiva de nombramiento excepcional de docentes de la UNFV, sin efectuar la revisión integral de sus expedientes, pese a que dos (2) de ellos cumplían con los requisitos legales establecidos.

En ese sentido, ambos docentes no fueron considerados dentro de la relación de docentes admitidos para el nombramiento excepcional aprobado mediante Resolución R. n.° 4492-2024-CU-UNFV, de 20 de diciembre de 2024, ni posteriormente dentro de los ciento catorce (114) docentes nombrados mediante Resolución R. n.° 5603-2025-CU-UNFV, de 9 de setiembre de 2025.

3. **Sobre los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del proceso de nombramiento excepcional**

La Ley n.° 32171, señala en su segunda Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación **brindarán las facilidades** técnicas, logísticas **y presupuestarias** para el cumplimiento de la referida Ley, ello es concordante con la cuarta Disposición Complementaria Final, que hace referencia a la transferencia de recursos en caso se requieran nueva plazas para atender a los docentes que se acojan a la presente ley, constituyéndose el pliego presupuestal 010 Ministerio de Educación, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, **para que se transfiera a cada universidad involucrada los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.**

En razón a ello, mediante Oficio Múltiple n.º 00039-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU de 10 de abril de 2025 la DIGESU solicitó la relación total de docentes identificados dentro de los alcances de la citada Ley, considerando los que fueron aptos al proceso de nombramiento con cargo a las plazas en condición de vacantes y aquellos para los que se requieren recursos adicionales con el fin de culminar con el proceso de nombramiento.

En respuesta a ello, con oficio n.° 0472 2025 R-UNFV de 19 de mayo de 2025, la UNFV remitió a la DIGESU la relación de 108 docentes identificados que requieren financiamiento dentro de los alcances de la Ley n.° 32171, que forman parte del total de 116 docentes admitidos para nombramiento según la Resolución Rectoral n.° 4492-2024-CU-UNFV de 20 de diciembre de 2024, documento que fue insumo para la gestión de la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, para financiar la implementación de la Ley n.° 32171.

En ese sentido, mediante el Decreto Supremo n.° 181-2025-EF de 28 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 a favor de veintisiete (27) universidades a nivel nacional, entre ellas, asignando a la Universidad Nacional Federico Villarreal el monto de S/ 1 203 443,00 (Un millón doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100 soles); recursos que fueron

incorporados a la entidad mediante la Resolución R. n.° 5560-2025-UNFV de 1 de setiembre de 2025.

Aunado a ello, mediante el oficio n.° 2939-2025-OCPL-UNFV de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, la Jefe de la Oficina Central de Planificación, informó el *"Incremento en el marco presupuestal en el Presupuesto 2025 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios Pliego 524- UNFV"*; es decir que, producto del proceso de nombramiento excepcional de docentes asociados y auxiliares, **la Universidad Nacional Federico Villarreal recibió el importe de S/ 1 203 443,00** (Un millón doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100 soles).

Con Informe n.° 0223-2026-UC-ORH-DIGA-UNFV[8] de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, el Jefe de la Unidad de Compensaciones señaló lo siguiente:

*"Respecto a la consulta sobre si presupuestal y/o financieramente ha mejorado el presupuesto institucional con las plazas y/o recursos otorgados por el Ministerio de Economía y Finanzas, se informa que toda creación, financiamiento o habilitación de plazas docentes, así como los incrementos presupuestarios destinados al pago de remuneraciones,* ***generan una mejora en la capacidad presupuestal de la entidad para atender obligaciones de personal.***"

A continuación, se detalla el cuadro comparativo de los docentes nombrados de los años 2024, 2025 y 2026:

**Cuadro n.° 04**
**Comparativo de las plazas y del PIM de docentes nombrados de la UNFV, años 2024, 2025 y 2026**

| Condición Docente | PEA | Año 2024 | | Año 2025 | | Año 2026 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | PIM** | PEA* | PIM | PEA | PIM |
| Docentes nombrados | 1576 | 78 910 219,00 | 1550 | 84 218 134,00 | 1644 | 91 775 808,00 |

**Fuente:** Informe n.° 0223-2026-UC-ORH-DIGA-UNFV de 10 de junio de 2026
**Elaborado por:** Equipo a cargo del servicio de control.
***PEA:** Población Económicamente Activa
****PIM:** Presupuesto Institucional Modificado

De lo informado por el Jefe de la Unidad de Compensaciones, se verifica que en el año 2026, se han incrementado número de plazas de docentes nombrados en ciento catorce (114) respecto del año 2025; asimismo, el presupuesto para los docentes nombrados se ha incrementado en el importe de S/ 7 557 674,00 (Siete millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro con 00/100 soles) adicionales al presupuesto del año 2025, ello en razón a las ciento catorce (114) plazas de docentes nombrados bajo los alcances de la Ley n.° 32171, en ese sentido conforme lo señaló el Jefe de la Unidad de Compensaciones de la UNFV, implementar la referida Ley ha representado una mejora en el presupuesto de la UNFV.

Aunado a ello, con oficio n.° 1916-2026-OCPL-UNFV[9] de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, la jefa de la Oficina Central de Planificación informó lo siguiente:

*"El cambio de régimen de contratado a docente ordinario (nombrado) implica pasar a percibir las escalas oficiales establecidas mediante Decreto Supremo N° 164-2024-EF, en cuyo artículo 1, aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas.*
*(...)*
✓***Docente Auxiliar:*** *Remuneración mensual de S/5,233.*
✓***Docente Asociado:*** *Remuneración mensual de S/5,820.*

[8] En respuesta al oficio n.° 000245-2026-CG/OC0206 de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
[9] En respuesta al oficio n.° 000258-2026-CG/OC0206 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 25)**

*(...)"*

En consecuencia, siendo que los dos (2) docentes cumplían con los requisitos establecidos en la Ley n.° 32171 para ser nombrados en la categoría de docente Auxiliar, se estima que el presupuesto de sus dos (2) plazas asciende al importe de S/. 10, 466,00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles); en consecuencia, la entidad habría dejado de percibir dicho presupuesto de manera mensual por concepto de ambas plazas desde el mes de setiembre de 2025.

Además, con informe n.° 406-2026-RE-UALE-ORH-DIGA-UNFV[10] de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, el jefe de la Unidad de Administración Laboral y Escalafón informó que el docente Gerardo Manuel Ángel Vento Figueroa fue contratado desde el 21 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025, mediante la Resolución R. n.° 4908-2025-CU-UNFV de 25 de marzo de 2025 en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo para el Año académico 2025 con el tipo de contrato y carga académica DC-B1-32, adjuntando su contrato de trabajo a plazo que incluye su ficha de Racionalización Académica 2025, con lo cual se acredita la necesidad de los servicios del referido docente.

Asimismo, de la revisión de la Ley n.° 32171, se advierte que para el nombramiento de docentes no existía un límite presupuestal para la asignación de los recursos a las universidades, siendo exigible solo el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 2° de la citada Ley; es decir, que la asignación de recursos dependía solamente de lo informado por la UNFV sobre el número de docentes que cumplían los requisitos exigidos en el artículo 2° de la referida Ley; por lo que, si bien los docentes Iván Ernesto Quijano Araníbar y Gerardo Manuel Angel Vento Figueroa omitieron marcar la categoría a la que postulaban en el anexo n.° 1 de la Directiva interna de nombramiento excepcional de la UNFV, dichos docentes sí cumplían con los requisitos exigidos por la Ley n.° 32171; asimismo, dicha omisión no configuraba una causal de declaratoria de no admitido; pese a ello, la Comisión Ad hoc los declaró no admitidos.

Como consecuencia de ello, los dos (2) docentes antes referidos no fueron considerados dentro de la relación de docentes admitidos para el nombramiento excepcional aprobada mediante Resolución R. n.° 4492-2024-CU-UNFV, de 20 de diciembre de 2024, ni posteriormente dentro de los ciento catorce (114) docentes nombrados mediante Resolución R. n.° 5603-2025-CU-UNFV de 9 de setiembre de 2025.

Asimismo, conforme a la documentación analizada, la exclusión de ambos docentes habría incidido en la determinación de las plazas y recursos considerados para la implementación del nombramiento excepcional en la UNFV, estimándose que las dos plazas correspondientes a la categoría de profesor auxiliar representaban una remuneración mensual de S/ 10 466,00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles).

**<u>El impacto de contar con docentes nombrados en el proceso de racionalización académica</u>**

El artículo 80° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, señala que los docentes ordinarios, pueden ser principales, auxiliares y asociados; asimismo, hace la distinción de los docentes contratados, quienes prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Por su parte, el artículo 6° del Reglamento de Distribución de Carga Académica Docente (Lectiva y No Lectiva), aprobado con Resolución R. n.° 6511-2019-CU-UNFV de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** y sus modificatorias señala que la racionalización académica se realiza en función de la PEA docente, de los planes de estudios de cada facultad, de la demanda de formación profesional y del presente reglamento. **Para los docentes ordinarios, el proceso se inicia en el**

[10] En respuesta al oficio n.° 000263-2026-CG/OC0206 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 27)**

**mes de noviembre y concluye en el mes de diciembre**. Para los docentes contratados, la racionalización académica se realiza en el mes de marzo del año académico vigente.

Sobre el particular la racionalización académica, requiere contar con docentes ordinarios, a fin de que se pueda racionalizar la carga académica en la oportunidad debida, ya que los docentes contratados son racionalizados posteriormente, en el mes de marzo del siguiente año, situación que podría afectar la programación oportuna de las asignaturas y, en consecuencia, el fortalecimiento de la educación universitaria.

De lo expuesto, se advierte que la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en el marco de la Ley n.° 32171, conformada por la señora Dolores Raquel Tasayco Arana, en su condición de presidenta; la señora Jeaneth Carol Gallegos Yoplac, como secretaria técnica; y, la señora Norka Inés Obregón Alzamora, como miembro, elaboraron y suscribieron el Informe n.° 001-2024-CAEPNEDC-UNFV de 17 de diciembre de 2024, correspondiente al Informe Final. En el Anexo n.° 3 de dicho documento, se declaró como "no admitidos" a ocho (8) docentes postulantes por no registrar la categoría docente en el Anexo n.° 1 de la documentación exigida por la Directiva de nombramiento excepcional de docentes de la UNFV, sin efectuar la revisión integral de sus expedientes, pese a que dos (2) de ellos cumplían con los requisitos legales establecidos, generando que la entidad no cuente con el financiamiento para dichas plazas, por el monto mensual ascendente a s/ 10 466,00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles) desde el mes de setiembre de 2025, afectando la meritocracia y el fortalecimiento de la educación universitaria.

Conforme a los hechos expuestos, se contravino la normativa siguiente:

**Ley n.° 32171, Ley que Autoriza, Excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado publicado el 21 de noviembre de 2024 en el diario oficial "El Peruano".**

***"Artículo 2. Requisitos***
*2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:*
*a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.*
*b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.*
*c) Adjudicación de una plaza por concurso público.*

***2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley.***
*(...)"*

- **Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el marco de la Ley n.° 32171", aprobada mediante la Resolución R. n.° 4384-2024-CU-UNFV de 4 de diciembre de 2024.**

***"2.1. De la Comisión Encargada del proceso***
*El proceso excepcional de nombramiento de docentes contratados en la categoría de docente auxiliar y asociado, estará a cargo de una comisión Ad-Hoc de tres miembros designada por el Consejo Universitario a propuesta de la Rectora, tendrán las siguientes responsabilidades:*

*(...)*
*b) Revisar y verificar la documentación que presenten los docentes participantes.*
*c) Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°32171.*

*d) Declarar en condición de admitidos a los participantes que cumplan con los requisitos establecidos y no admitidos a quiénes los incumplan.*
*(...)"*

El haber declarado no admitidos a dos (2) postulantes de plazas de docente auxiliar, pese a que cumplían con los requisitos exigidos por la Ley n.° 32171, y como consecuencia de ello, que no fueran considerados dentro de la relación de docentes admitidos para el nombramiento excepcional aprobada mediante Resolución R. n.° 4492-2024-CU-UNFV, de 20 de diciembre de 2024, generando que la UNFV no cuente con el financiamiento para dichas plazas, por el monto mensual ascendente a S/ 10 466,00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles) desde el mes de setiembre 2025, afectando la meritocracia y el fortalecimiento de la educación universitaria.

Los hechos mencionados se han suscitado por el accionar de los tres (3) miembros de la Comisión de la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, quienes incumplieron sus funciones como miembros de dicha Comisión, toda vez que la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV establecía expresamente que tenían, entre otras funciones, revisar y verificar la documentación presentada por los docentes participantes, evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 32171 y declarar admitidos a quienes cumplieran dichos requisitos y no admitidos a quienes los incumplieran.

**Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular**

De las tres (3) personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular, se precisa que la señora **Dolores Raquel Tasayco Arana**, notificada a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0206-02-003 de 9 de setiembre de 2026 (Cédula n.°001-2026-CG/OCI-SCE-UNFV) **(Apéndice n.° 30)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado hasta la emisión del presente Informe.

De la misma forma, la señora **Jeaneth Carol Gallegos Yoplac**, notificada a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0206-02-003 de 9 de setiembre de 2026 (Cédula n.°002-2026-CG/OCI-SCE-UNFV) **(Apéndice n.° 30)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado hasta la emisión del presente Informe.

Finalmente, la señora **Norka Inés Obregón Alzamora** notificada a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0206-02-003 de 9 de setiembre de 2026 (Cédula n.° 003-2026-OCI-SCE-UNFV) **(Apéndice n.° 30)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado hasta la emisión del presente Informe.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 30** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se expone a continuación:

1. **Dolores Raquel Tasayco Arana**, identificada con DNI [redacted], en su condición de Presidenta de la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes designada mediante la Resolución R. n.° 4385-2024-CU-UNFV de 4 de diciembre de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (E-Casilla) mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0206-02-003 de 9 de setiembre de 2026 (Cédula n.°001-2026-CG/OCI-SCE-UNFV) no presentó sus comentarios, ni

aclaraciones, conforme al plazo otorgado y hasta la fecha de emisión del presente Informe **(Apéndice n.° 30)**.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por cuanto en su condición de Presidenta de la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional incumplió las funciones que le correspondían como miembro de dicho órgano colegiado, toda vez que la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV establecía expresamente que la Comisión Ad Hoc tenía, entre otras funciones, revisar y verificar la documentación presentada por los docentes participantes, evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 32171 y declarar admitidos a quienes cumplieran dichos requisitos y no admitidos a quienes los incumplieran. Asimismo, el numeral 2.4.2 de la citada Directiva precisó que la revisión de los expedientes comprendía la verificación del cumplimiento de los requisitos, así como de la documentación e información presentada por los participantes y de aquella proporcionada por las oficinas técnicas competentes.




De la documentación revisada se advierte que omitió efectuar una revisión y verificación integral de los expedientes presentados por los docentes participantes, así como evaluar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 32171. En particular, se le atribuye no haber realizado la evaluación correspondiente respecto de dos (2) docentes que omitieron consignar la categoría a la que postulaban en el Anexo n.° 1 de la Directiva, pese a que, conforme a la documentación obrante en sus expedientes, cumplían con los requisitos previstos en la Ley n.° 32171, es decir, acreditaban haber ingresado mediante concurso público, mantenían vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-II, contaban con la experiencia profesional y docente exigida y poseían el grado académico requerido para acceder a la categoría de profesor auxiliar, cumpliendo, por tanto, con los requisitos necesarios para ser declarados admitidos.




Asimismo, se le atribuye haber declarado no admitidos a los referidos docentes sustentándose en una circunstancia que no se encontraba prevista expresamente como causal de no admisión ni en la Ley n.° 32171 ni en la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV. En consecuencia, no declaró admitidos a todos los postulantes que acreditaban el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable, incorporándose en la práctica una exigencia adicional cuya aplicación se encontraba expresamente prohibida por el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.° 32171.




La actuación de la señora Dolores Raquel Tasayco Arana, conjuntamente con los otros dos (2) miembros de la Comisión Ad Hoc, quedó consignada en el Anexo n.° 3 del Informe Final n.° 001-2024-CAEPNEDC-UNFV, de 17 de diciembre de 2024, documento que constituyó el antecedente principal y fue determinante para la emisión de la Resolución R. n.° 5603-2025-CU-UNFV, de 9 de setiembre de 2025, mediante la cual se efectuó el nombramiento excepcional de los docentes declarados admitidos por la referida Comisión.




Como se puede apreciar de los hechos expuestos, en su condición de Presidenta de la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes de la UNFV, con su actuar contribuyó a que dos (2) docentes que cumplían con los requisitos establecidos por la Ley n.° 32171, no fueran considerados dentro de la relación de docentes admitidos para el nombramiento excepcional aprobada mediante Resolución R. n.° 4492-2024-CU-UNFV, de 20 de diciembre de 2024, ni posteriormente dentro de los ciento catorce (114) docentes nombrados mediante Resolución R. n.° 5603-2025-CU-UNFV, de 9 de setiembre de 2025, generando que la UNFV no cuente con el financiamiento para dichas plazas, por el monto mensual ascendente a S/ 10 466,00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles) desde el mes de setiembre 2025, afectando la meritocracia y el fortalecimiento de la educación universitaria.

La conducta de la funcionaria, transgredió lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley n.° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, cuyo numeral 2.1, señala los requisitos que debían acreditar los docentes para acogerse a dicho nombramiento excepcional, siendo los siguientes: i) contar con no menos de cinco años de experiencia en docencia universitaria y/o ejercicio profesional; ii) acreditar vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-II; y iii) haber obtenido la plaza mediante concurso público, aunado a ello, inobservaron el numeral 2.2 que establece: *"Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley"*.

Del mismo modo, incumplió los literales b), c) y d) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV, "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el marco de la Ley n.° 32171", aprobada mediante Resolución R. n.° 4384-2024-CU-UNFV, que señala que la Comisión Ad Hoc, tiene, entre otras, las siguientes funciones: *"b) Revisar y verificar la documentación que presenten los docentes participantes; c) Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°32171; y, d) Declarar en condición de admitidos a los participantes que cumplan con los requisitos establecidos y no admitidos a quiénes los incumplan"*.

Así también, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* ; encontrándose inmersa en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por* el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", teniendo en cuenta que como Presidenta de la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes de la UNFV tenía como funciones revisar y verificar la documentación que presenten los docentes participantes, evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 32171; y, declarar en condición de admitidos a los participantes que cumplan con los requisitos establecidos y no admitidos a quiénes los incumplan, sin embargo no lo hizo, generando que la UNFV no cuente con el financiamiento para dichas plazas, por el monto mensual ascendente a S/ 10 466,00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles), desde el mes de setiembre 2025, afectando la meritocracia y el fortalecimiento de la educación universitaria.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar de la señora **Dolores Raquel Tasayco Arana**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Jeaneth Carol Gallegos Yoplac**, identificada con DNI [redacted], en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes designada mediante la Resolución R. n.° 4385-2024-CU-UNFV de 4 de diciembre de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (E-Casilla) mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0206-02-003 de 9 de setiembre de 2026 (Cédula n.°002-2026-CG/OCI-SCE-UNFV) no presentó sus comentarios, ni aclaraciones, conforme al plazo otorgado y hasta la fecha de emisión del presente Informe **(Apéndice n.° 30)**.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han

sido desvirtuados, estando acreditada su participación por cuanto como Secretaria Técnica de la Comisión Ad hoc, omitió efectuar una revisión y verificación integral de los expedientes presentados por los docentes participantes, así como evaluar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 32171. En particular, se le atribuye no haber realizado la evaluación correspondiente respecto de dos(2) docentes que omitieron consignar la categoría a la que postulaban en el Anexo n.° 1 de la Directiva, pese a que, conforme a la documentación obrante en sus expedientes, cumplían con los requisitos previstos en la Ley n.° 32171, es decir, acreditaban haber ingresado mediante concurso público, mantenían vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-II, contaban con la experiencia profesional y docente exigida y poseían el grado académico requerido para acceder a la categoría de profesor auxiliar, cumpliendo, por tanto, con los requisitos necesarios para ser declarados admitidos.

Asimismo, se le atribuye haber declarado no admitidos a los referidos docentes sustentándose en una circunstancia que no se encontraba prevista expresamente como causal de no admisión ni en la Ley n.° 32171 ni en la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV. En consecuencia, no declaró admitidos a todos los postulantes que acreditaban el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable, incorporándose en la práctica una exigencia adicional cuya aplicación se encontraba expresamente prohibida por el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.° 32171.

La actuación de la señora **Jeaneth Carol Gallegos Yoplac**, conjuntamente con los otros dos (2) miembros de la Comisión Ad Hoc, quedó consignada en el Anexo n.° 3 del Informe Final n.° 001-2024-CAEPNEDC-UNFV, de 17 de diciembre de 2024, documento que constituyó el antecedente principal y fue determinante para la emisión de la Resolución R. n.° 5603-2025-CU-UNFV, de 9 de setiembre de 2025, mediante la cual se efectuó el nombramiento excepcional de los docentes declarados admitidos por la referida Comisión.

Como se puede apreciar de los hechos expuestos, en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes de la UNFV, con su actuar contribuyó a que dos (2) docentes que cumplían con los requisitos establecidos por la Ley n.° 32171, no fueran considerados dentro de la relación de docentes admitidos para el nombramiento excepcional aprobada mediante Resolución R. n.° 4492-2024-CU-UNFV de 20 de diciembre de 2024, ni posteriormente dentro de los ciento catorce (114) docentes nombrados mediante Resolución R. n.° 5603-2025-CU-UNFV, de 9 de setiembre de 2025, generando que la UNFV no cuente con el financiamiento para dichas plazas, por el monto mensual ascendente a S/ 10 466,00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles) desde el mes de setiembre 2025, afectando la meritocracia y el fortalecimiento de la educación universitaria.

La conducta de la funcionaria, transgredió lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley n.° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, cuyo numeral 2.1, señala los requisitos que debían acreditar los docentes para acogerse a dicho nombramiento excepcional, siendo los siguientes: i) contar con no menos de cinco años de experiencia en docencia universitaria y/o ejercicio profesional; ii) acreditar vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-II; y iii) haber obtenido la plaza mediante concurso público, aunado a ello, inobservaron el numeral 2.2 que establece: *"Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley"*.

Del mismo modo, incumplió los literales b), c) y d) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV, "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el marco de la Ley n.° 32171", aprobada mediante Resolución R. n.° 4384-2024-CU-UNFV, que señala que la Comisión Ad Hoc, tiene, entre otras, las siguientes funciones: *"b) Revisar y verificar la documentación que presenten los docentes participantes;*

*c) Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°32171; y, d) Declarar en condición de admitidos a los participantes que cumplan con los requisitos establecidos y no admitidos a quiénes los incumplan".*

Así también, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* ; encontrándose inmersa en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por* el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", teniendo en cuenta que como Secretaria Técnica de la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes de la UNFV tenía como funciones revisar y verificar la documentación que presenten los docentes participantes, evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 32171; y, declarar en condición de admitidos a los participantes que cumplan con los requisitos establecidos y no admitidos a quiénes los incumplan, sin embargo no lo hizo, generando que la UNFV no cuente con el financiamiento para dichas plazas, por el monto mensual ascendente a S/ 10 466,00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles) desde el mes de setiembre 2025, afectando la meritocracia y el fortalecimiento de la educación universitaria.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar de la señora **Jeaneth Carol Gallegos Yoplac**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

**Norka Inés Obregón Alzamora**, identificada con DNI [redacted], en su condición de miembro de la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes designada mediante la Resolución R. n.° 4385-2024-CU-UNFV de 4 de diciembre de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (E-Casilla) mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0206-02-003 de 9 de setiembre de 2026 (Cédula n.°003-2026-CG/OCI-SCE-UNFV) no presentó sus comentarios, ni aclaraciones, conforme al plazo otorgado y hasta la fecha de emisión del presente Informe **(Apéndice n.° 30).**

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por cuanto como miembro de la Comisión Ad hoc, omitió efectuar una revisión y verificación integral de los expedientes presentados por los docentes participantes, así como evaluar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 32171. En particular, se le atribuye no haber realizado la evaluación correspondiente respecto de dos (2) docentes que omitieron consignar la categoría a la que postulaban en el Anexo n.° 1 de la Directiva, pese a que, conforme a la documentación obrante en sus expedientes, cumplían con los requisitos previstos en la Ley n.° 32171, es decir, acreditaban haber ingresado mediante concurso público, mantenían vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-II, contaban con la experiencia profesional y docente exigida y poseían el grado académico requerido para acceder a la categoría de profesor auxiliar, cumpliendo, por tanto, con los requisitos necesarios para ser declarados admitidos.

Asimismo, se le atribuye haber declarado no admitidos a los referidos docentes sustentándose en una circunstancia que no se encontraba prevista expresamente como causal de no admisión ni en la Ley n.° 32171 ni en la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV. En consecuencia, no declaró

admitidos a todos los postulantes que acreditaban el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable, incorporándose en la práctica una exigencia adicional cuya aplicación se encontraba expresamente prohibida por el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.° 32171.

La actuación de la señora **Norka Inés Obregón Alzamora**, conjuntamente con los otros dos (2) miembros de la Comisión Ad Hoc, quedó consignada en el Anexo n.° 3 del Informe Final n.° 001-2024-CAEPNEDC-UNFV, de 17 de diciembre de 2024, documento que constituyó el antecedente principal y fue determinante para la emisión de la Resolución R. n.° 5603-2025-CU-UNFV, de 9 de setiembre de 2025, mediante la cual se efectuó el nombramiento excepcional de los docentes declarados admitidos por la referida Comisión.

Como se puede apreciar de los hechos expuestos, en su condición de miembro de la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes de la UNFV, con su actuar contribuyó a que dos (2) docentes que cumplían con los requisitos establecidos por la Ley n.° 32171, no fueran considerados dentro de la relación de docentes admitidos para el nombramiento excepcional aprobada mediante Resolución R. n.° 4492-2024-CU-UNFV, de 20 de diciembre de 2024, ni posteriormente dentro de los ciento catorce (114) docentes nombrados mediante Resolución R. n.° 5603-2025-CU-UNFV, de 9 de setiembre de 2025, generando que la UNFV no cuente con el financiamiento para dichas plazas, por el monto mensual ascendente a S/ 10 466,00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles) desde el mes de setiembre 2025, afectando la meritocracia y el fortalecimiento de la educación universitaria.

La conducta de la funcionaria, transgredió lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley n.° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, cuyo numeral 2.1, señala los requisitos que debían acreditar los docentes para acogerse a dicho nombramiento excepcional, siendo los siguientes: i) contar con no menos de cinco años de experiencia en docencia universitaria y/o ejercicio profesional; ii) acreditar vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-II; y iii) haber obtenido la plaza mediante concurso público, aunado a ello, inobservaron el numeral 2.2 que establece: *"Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley"*.

Del mismo modo, incumplió los literales b), c) y d) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV, "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el marco de la Ley n.° 32171", aprobada mediante Resolución R. n.° 4384-2024-CU-UNFV, que señala que la Comisión Ad Hoc, tiene, entre otras, las siguientes funciones: *"b) Revisar y verificar la documentación que presenten los docentes participantes; c) Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°32171; y, d) Declarar en condición de admitidos a los participantes que cumplan con los requisitos establecidos y no admitidos a quiénes los incumplan"*.

Así también, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" ; encontrándose inmersa en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", teniendo en cuenta que como miembro de la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes de la UNFV tenía como funciones revisar y verificar la documentación que presenten los docentes participantes, evaluar el

cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 32171; y, declarar en condición de admitidos a los participantes que cumplan con los requisitos establecidos y no admitidos a quiénes los incumplan, sin embargo no lo hizo, generando que la UNFV no cuente con el financiamiento para dichas plazas, por el monto mensual ascendente a S/ 10 466,00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles) desde el mes de setiembre 2025, afectando la meritocracia y el fortalecimiento de la educación universitaria.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar de la señora **Norka Inés Obregón Alzamora**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNFV

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "La Comisión de nombramiento excepcional de docentes emitió informe final que declaró no admitidos a dos (2) postulantes de plazas de docente auxiliar pese a que cumplían con los requisitos exigidos por la Ley n.° 32171, generando que la UNFV no cuente con el financiamiento para dichas plazas, por el monto mensual ascendente a S/ 10 466,00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles) desde setiembre de 2025, afectando la meritocracia y el fortalecimiento de la educación universitaria", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNFV

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNFV

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad, practicado a la Universidad Nacional Federico Villarreal, se formula la conclusión siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNFV

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Federico Villarreal-UNFV, se ha evidenciado lo siguiente:

   La Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en el marco de la Ley n.° 32171, conformada por la señora Dolores Raquel Tasayco Arana, en su condición de presidenta; la señora Jeaneth Carol Gallegos Yoplac, como secretaria técnica; y, la señora Norka Inés Obregón Alzamora, como miembro, omitió efectuar una revisión y verificación integral de los expedientes presentados por los docentes participantes, así como evaluar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 32171. Aunado a ello, no realizaron la evaluación correspondiente respecto de dos (2) docentes que omitieron consignar la categoría a la que postulaban en el Anexo n.° 1 de la Directiva, pese a que, conforme a la documentación obrante en sus expedientes, cumplían con los requisitos previstos en la Ley n.° 32171.

   Asimismo, como miembros de dicho órgano colegiado, declararon no admitidos a los referidos docentes sustentándose en una circunstancia que no se encontraba prevista expresamente como causal de no admisión ni en la Ley n.° 32171 ni en la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV. En

consecuencia, no se declaró admitidos a todos los postulantes que acreditaban el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable, incorporándose en la práctica una exigencia adicional cuya aplicación se encontraba expresamente prohibida por el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.° 32171.

Cabe precisar que, el Informe Final n.° 001-2024-CAEPNEDC-UNFV, de 17 de diciembre de 2024, constituyó el antecedente principal y determinante para la emisión de la Resolución R. n.° 5603-2025-CU-UNFV, de 9 de setiembre de 2025, mediante la cual se efectuó el nombramiento excepcional de los docentes que la Comisión Ad hoc había declarado admitidos. En ese contexto, el hecho de que la referida Comisión declarara no admitidos a dos (2) postulantes a plazas de docente auxiliar, pese a que cumplían con los requisitos exigidos por la citada ley, determinó que no fueran considerados en la relación de docentes admitidos para el nombramiento excepcional aprobada mediante Resolución R. n.° 4492-2024-CU-UNFV, de 20 de diciembre de 2024, ni, en consecuencia, entre los ciento catorce (114) docentes nombrados mediante la Resolución R. n.° 5603-2025-CU-UNFV, de 9 de setiembre de 2025, ocasionando que la UNFV no cuente con el financiamiento para dichas plazas por un monto mensual ascendente a S/ 10 466,00 desde el mes de setiembre de 2025, con la consiguiente afectación de la meritocracia y del fortalecimiento de la educación universitaria.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNFV

En consecuencia, los hechos con evidencias de presunta irregularidad antes descritos, transgredieron el artículo 2° de la Ley n.° 32171, Ley que Autoriza, Excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado y los literales b), c) y d) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Directiva n.° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el marco de la Ley n.° 32171", aprobada mediante la Resolución R. n.° 4384-2024-CU-UNFV de 4 de diciembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNFV

Asimismo, inobservaron el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como, el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNFV

Los hechos mencionados se han suscitado por el accionar de los tres (3) miembros de la Comisión de la Comisión Ad Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, quienes emitieron el Informe Final que declaró no admitidos a dos (2) postulantes de plazas de docente auxiliar, pese a que cumplían con los requisitos exigidos por la Ley n.° 32171, como consecuencia de ello, los docentes antes referidos no fueron considerados dentro de la relación de docentes admitidos para el nombramiento excepcional aprobada mediante Resolución R. n.° 4492-2024-CU-UNFV, de 20 de diciembre de 2024, ni posteriormente dentro de los ciento catorce (114) docentes nombrados mediante Resolución R. n.° 5603-2025-CU-UNFV de 9 de setiembre de 2025, generando que la entidad no cuente con el financiamiento para dichas plazas, por el monto mensual ascendente a s/ 10 466,00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles) desde el mes de setiembre de 2025, afectando la meritocracia y el fortalecimiento de la educación universitaria.
**(Irregularidad n.° 1)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNFV

## VI. RECOMENDACIONES

**A la Titular de la Entidad:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el Órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Federico Villarreal comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
**Apéndice n.° 3:** Copia fedateada de la Resolución R. n.° 4384-2024-CU-UNFV de 4 de diciembre de 2024.
**Apéndice n.° 4:** Copia fedateada de la Directiva n.º 001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el marco de la Ley n.° 32171".




**Apéndice n.° 5:** Copia fedateada de la Resolución R. n.° 4385-2024-CU-UNFV de 4 de diciembre de 2024.
**Apéndice n.° 6:** Copia fedateada del Anexo n.° 1: Solicitud de nombramiento excepcional de docentes contratados en la categoría de auxiliar y asociado en la UNFV en el marco de la Ley n.º 32171.
**Apéndice n.° 7:** Copia fedateada del Anexo n.° 2: Declaración Jurada de no tener impedimentos e incompatibilidades para el ejercicio de la docencia universitaria.




**Apéndice n.° 8:** Copia fedateada del Informe n.° 001-2024-CAEPNEDC-UNFV de 17 de diciembre de 2024.
**Apéndice n.° 9:** Copia fedateada de la Resolución R. n.° 4492-2024-CU-UNFV de 20 de diciembre de 2024.
**Apéndice n.° 10:** Copia fedateada del Oficio Múltiple n.° 0039-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU de 10 de abril de 2025.
**Apéndice n.° 11:** Copia fedateada del Oficio n.° 472-2025-R-UNFV de 19 de mayo de 2025.
**Apéndice n.° 12:** Copia fedateada del Decreto Supremo n.° 181-2025-EF de 28 de agosto de 2025
**Apéndice n.° 13:** Copia fedateada del oficio n.° 1241-2025-ORH-UC-DIGA-UNFV de 1 de setiembre de 2025.
**Apéndice n.° 14:** Copia fedateada del oficio n.° 1264-2025-ORH-UC-DIGA-UNFV de 5 de setiembre de 2025.




**Apéndice n.° 15:** Copia fedateada del Resolución R. n.° 5603-2025-CU-UNFV de 9 de setiembre de 2025.
**Apéndice n.° 16:** Copia fedateada de la Resolución R. n.° 5560-2025-UNFV de 1 de setiembre de 2025.
**Apéndice n.° 17:** Copia fedateada de la Resolución R. n.° 5552-2025-CU-UNFV de 29 de agosto de 2025.
**Apéndice n.° 18:** Copia fedateada de la Resolución R. n.° 5556-2025-CU-UNFV de 29 de agosto de 2025.




**Apéndice n.° 19:** Copia fedateada del anexo n.° 3: Número de docentes no admitidos.
**Apéndice n.° 20:** Copia fedateada del oficio n.° 000133-2026-CG/OC0206 de 13 de marzo de 2026.
**Apéndice n.° 21:** Copia fedateada del oficio n.° 0496-2026-ORH-DIGA-UNFV de 19 de marzo de 2026.
**Apéndice n.° 22:** Copia fedateada del oficio n.° 2939-2025-OCPL-UNFV de 1 de setiembre de 2025.
**Apéndice n.° 23:** Copia fedateada del oficio n.° 000245-2026-CG/OC0206 de 4 de junio de 2026.
**Apéndice n.° 24:** Copia fedateada del Informe n.° 0223-2026-UC-ORH-DIGA-UNFV de 10 de junio de 2026.
**Apéndice n.° 25:** Copia fedateada del oficio n.° 1916-2026-OCPL-UNFV de 7 de julio de 2026.
**Apéndice n.° 26:** Copia fedateada del oficio n.° 000258-2026-CG/OC0206 de 24 de junio de 2026.
**Apéndice n.° 27:** Copia fedateada del oficio n.° 000263-2026-CG/OC0206 de 24 de junio de 2026.

**Apéndice n.° 28**: Copia fedateada del informe n.° 406-2026-RE-UALE-ORH-DIGA-UNFV de 2 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 29**: Copia fedateada del Resolución R. n.° 6511-2019-CU-UNFV de 6 de noviembre de 2019.

**Apéndice n.° 30:** Impresión digital de las Cédulas de Notificación Electrónica de las señoras Dolores Raquel Tasayco Arana, Jeaneth Carol Gallegos Yoplac y Norka Inés Obregón Alzamora.
Impresión digital de los Cargos de notificación de las señoras Dolores Raquel Tasayco Arana, Jeaneth Carol Gallegos Yoplac y Norka Inés Obregón Alzamora.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados en original, información correspondiente a las señoras Dolores Raquel Tasayco Arana, Jeaneth Carol Gallegos Yoplac y Norka Inés Obregón Alzamora.

Pueblo Libre, 30 de setiembre de 2026

**Paulino Antonio Donaire Chávez**
Supervisor de la Comisión de Control

**Eva Mercedes Mejía Valdiviezo**
Jefe de la Comisión de Control

**Luis Vicente Ávalos Manayay**
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal que suscribe el informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pueblo Libre, 30 de setiembre de 2026

**Paulino Antonio Donaire Chávez**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Federico Villarreal
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por DONAIRE CHAVEZ Paulino Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 10:33:27 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Miguel, 01 de Octubre de 2026

# OFICIO N° 000416-2026-CG/OC0206

Señorita doctora
**Cristina Asuncion Alzamora Rivero**
Rectora
**Universidad Nacional Federico Villarreal**
Jr. Carlos Gonzáles N° 285 - Res. San Miguel
**Lima/Lima/San Miguel**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 011-2026-2-0206-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 000341-2026-CG/OC0206 de 10 de agosto de 2026
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Proceso de nombramiento excepcional de docentes en la Universidad Nacional Federico Villarreal"*.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2026-2-0206-SCE, el cual se adjunta en un (1) tomo conteniendo un total de trescientos veintitrés (323) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Paulino Antonio Donaire Chavez**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Federico Villarreal
Contraloría General de la República

(PDC)
Nro. Emisión: 00490 (0206 - 2026) Elab:(U16167 - 0206)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SIKUFFH**

Firmado digitalmente por DONAIRE CHAVEZ Paulino Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 12:13:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/0206

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000416-2026-CG/OC0206 |
| **EMISOR** | : | PAULINO ANTONIO DONAIRE CHAVEZ - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | CRISTINA ASUNCION ALZAMORA RIVERO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170934289 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 324 |

---

Sumilla: Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de nombramiento excepcional de docentes en la Universidad Nacional Federico Villarreal".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000416-2026-OC0206
2. Informe 011-2026-2-0206-SCE[F]
3. Apéndices de 1 al 10[F]
4. Apéndices de 11 al 13[F]
5. Apéndices de 14 al 24[F]
6. Apéndices de 25 al 29[F]
7. Apéndice 30[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQAZLRX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 12:17:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000416-2026-CG/OC0206 |
| **EMISOR** | : | PAULINO ANTONIO DONAIRE CHAVEZ - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | CRISTINA ASUNCION ALZAMORA RIVERO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL |

---

Sumilla:

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de nombramiento excepcional de docentes en la Universidad Nacional Federico Villarreal".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170934289**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2026-CG/0206
2. OFICIO-000416-2026-OC0206
3. Informe 011-2026-2-0206-SCE[F]
4. Apéndices de 1 al 10[F]
5. Apéndices de 11 al 13[F]
6. Apéndices de 14 al 24[F]
7. Apéndices de 25 al 29[F]
8. Apéndice 30[F]

**NOTIFICADOR** : PAULINO ANTONIO DONAIRE CHAVEZ - UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AXAB3BO**